



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2029/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000049519, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto,” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud nota periodística intitulada “INFLAN COSTOS DE PATRULLAS, En Cuauhtémoc, Tláhuac y Benito Juárez se compran flotillas de vehículos policiacos a precios estratosféricos; el sobreprecio es calculado en alrededor del 95 por ciento del costo real”, de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en el diario Basta. Asimismo, en la nota se menciona la adquisición tanto de automoviles como de motocicletas para realizar actividades de seguridad.

II. El 28 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número UT/817/2019, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

“[...] En atención a su solicitud de información Pública ingresada a través del INFOMEX con No. de folio 0431000049519, el 27 de mayo del año en curso, en donde solicita:

de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto,

*Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: **‘Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.’***

*Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, toda vez que el archivo adjunto el cual contiene una nota periodística, señala claramente tres Alcaldías en particular entre las cuales no se encuentra Venustiano Carranza, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 10 fracción VII **de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México**. Le informo que su solicitud ha sido remitida a las Alcaldías de Cuauhtémoc, Tlahuac y Benito Juárez, para su atención procedente.*

Para lo cual le proporciono el folio de remisión y los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia.

*Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc
Folio de Remisión: 0422000104919
Responsable UT
Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06350, Ciudad de México
Tel: 2452 3100
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx*

*Sujeto Obligado: Alcaldía Tlahuac
Folio de Remisión: 0429000044219
Responsable UT C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez
Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

13000.

Tel: 5862 3250 ext. 1310

Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Folio de Remisión: 0419000121319

Responsable UT Lic. Eduardo Pérez Romero

*Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac,
C.P. 03310. CDMX.*

Tel: 5422-5300, Ext. 5535.

Correo Electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oiip_vcarranza@outlook.com, Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

En este sentido, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, canalizó la solicitud del particular a las Alcaldías Cuauhtémoc, Tlahuac y Benito Juárez, generando los diversos números de folio **0422000104919**, **0429000044219** y **0419000121319**, respectivamente, así como los correspondientes acuses de remisión y de orientación.

III. El 29 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

“la delegación en la administración pasada compro patrullas y por ende tiene hasta el contrato y la revisión de bases son documentos que genero la contraloría interna a los funcionarios de compras de la delegación por lo tanto lo solicitado lo tienen y procede el recurso” (Sic)

IV. El 29 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2029/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 3 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2029/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 8 de julio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/1124/2019, sin fecha, el cual señala a letra:

“[...] Arturo de Jesús García Torre promoviendo en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 243,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo, y en atención al Recurso de Revision identificado con numero de expediente RR.IP.2029/2019, notificado mediante correo electrónico el día 2 de julio del presente, en este acto deseo manifestar los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número 0431000049519.

HECHOS

1. El día 17 de mayo del 2019 a través del sistema electrónico INFOMEX se recibió la solicitud identificada con el numero de folio 0431000049519 en la cual el recurrente solicita lo siguiente:

‘De cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estos al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidos al respecto,’(sic)

En esta de forma anexa envía una nota periodística del diario BASTA, de fecha jueves 29 de marzo del 2012 firmada por Javier Ramírez, con el titular INFLAN COSTOS DE PATRULLAS.

2. El día 28 de mayo del 2019, mediante el oficio numero UT/817/2019 se le notifico al solicitante que derivado del análisis del requerimiento hecho se había procedido conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad de transparencia procedio a remitir la solicitud a los Sujetos Obligados competentes para dar atención a lo solicitado.

De la misma forma en la solicitud primigenia el solicitante solicita conocer las acciones realizadas por parte de los órganos internos de control sobre las denuncias recibidas ante esta sobre la información requerida.

Al respecto este sujeto obligado desconoce categóricamente si estas denuncias existen toda vez que no es el sujeto obligado pertinente ni facultado para detentar dicha informacion.

Es importante señalar que en la misma nota hace mención de el contrato de adquisision DGA/R-376D03/2011 el cual no no corresponde a este Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

Abonando a lo anterior es importante destacar qu la solicitud menciona la administración pasada, en virtud de esto se sobre entiende al ultimo ejercicio de gobierno correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2018, sin embargo el sustento que ocupa el solicitante que es la nota periodística fechada el 29 de marzo del 2012, por lo cual de ser así se referiría periodo comprendido del 1 de octubre del 2009 al 30 de septiembre del 2012. Este hecho no debe pasar inadvertido para el órgano garante.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

*Motivado por lo anterior me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México.*

Toda vez que en lo narrado en el apartado de alegatos se manifiesta que el agravio es infundado en contra de este sujeto obligado, toda vez que de ninguna forma es poseedor, generador o administrador de la informacion de interés del solicitante, asimismo se actuo conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia y de ninguna forma se violenta el derecho de acceso al solicitante.

En ese tenor, se solicita a ese órgano Garante que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

- 1.** Oficio de contestación UT/817/20 9
- 2.** Oficio UT/1099/2019
- 3.** Oficio JUDADQ/0676/2019
- 4.** Instrumental de actuaciones.
- 5.** Presuncional en su doble aspecto legal y humano. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos.

A) Oficio número UT/817/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

B) Oficio número UT/1099/2019, de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, unidad adscrita a la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala a la letra:

“[...] Por este medio solicito su apoyo a fin de que sea proporcionada informacion con respecto a los cuestionamientos realizados al folio 0431000049519 en lo que concierne al ámbito de su competencia, por ello requiero lo siguiente:

- 1. Conocer si dentro del periodo comprendido en el estipulado en su catalogo de dispocision documental, existe algún tipo de compra, por cual quier medio, referente a 89 vehículos Nissan Sedán tipo Tsuru GSI cuatro puertas, y si fueron destinados a patrullas.*
- 2. Conocer si dentro del ámbito comprendido en lo estipulado en su catalogo de dispocision documental existe alguna compra realizada de vehículos con destino a patrullas, cuya obtención haya sido realizada con presupuesto participativo.*
- 3. Si dentro de sus archivos se encuentra el contrato con denominación DGAM-376003/2011 y el cual se haya destinado a la adquisición de vehículos de patrullas.*

Lo anterior para poder dar sustento al Recurso de Revision interpuesto por el hoy recurrente y se identifica con el expediente RR.IP.2029/2019, por lo cual solicito a usted se pueda remitir la informacion a mas tardar el día lunes 8 de julio del presente, para poder estar en condiciones de presentar los alegatos donde este sujeto obligado defenderá la legalida de su respuesta. [...]”.

C) Oficio número JUDAQ/0676/2019, de fecha 5 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, y dirgido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala a la letra:

“[...] En atención a su similar numero U1/1099/2019, de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual solicita información referente a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 431000049519, que se relaciona como sigue:

- 1. Conocer si dentro del periodo comprendido en el estipulado en su catalogo de dispocision documental, existe algún tipo de compra, por cual quier medio, referente*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

a 89 vehículos Nissan Sedán tipo Tsuru GSI cuatro puertas, y si fueron destinados a patrullas.

2. Conocer si dentro del ámbito comprendido en lo estipulado en su catalogo de dispocision documental existe alguna compra realizada de vehículos con destino a patrullas, cuya obtención haya sido realizada con presupuesto participativo.

3. Si dentro de sus archivos se encuentra el contrato con denominación DGAM-376003/2011 y el cual se haya destinado a la adquisición de vehículos de patrullas.

Sobre el particular, me permito emitir la siguiente respuesta conforme a los numerales que se enuncian.

1. Conforme al Catálogo de Disposición documental, dentro de los archivos de esta área a mi cargo, no existe antecedente de haber llevado algún procedimiento de adquisiciones de bienes con las características que el peticionario refiere.

2. Se realizó la búsqueda dentro de los archivos de esta área a mi cargo, localizando el contrato número DVC/DGA/119/2011 derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada No. 30001016- 005-11, afectando la partida 5411 'Automóviles y Camiones para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales' para la adquisición de tres motocicletas, equipadas como moto patrulla, por lo que adjunto al presente copia simple del mismo.

3. De la búsqueda realizada en los archivos de esta área a mi cargo, no hay antecedentes de haber celebrado el contrato al que se hace alusión, aunado a que no corresponde a la clasificación que se otorga a cada instrumento jurídico celebrado en la Dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo. [...]".

D) Impresión de un correo electrónico, de fecha 8 de julio de 2019, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual le remitió al particular, a la dirección señalada para tales efectos, los oficios descritos con antelación en el presente numeral y que corresponden a los incisos **A), B), y C).**

VII. El 15 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la**

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

De acuerdo a lo anterior, una vez admitido el presente medio de impugnación, el sujeto obligado asumió competencia y notificó al particular un alcance de respuesta, en la que le informó que había realizado la búsqueda de la información solicitada en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

En ese sentido, dicha unidad administrativa manifestó haber localizado el contrato número DVC/DGA/119/2011, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada No. 30001016- 005-11, correspondiente a la partida 5411 "Automóviles y Camiones para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales" para la adquisición de tres motocicletas, equipadas como moto patrulla; **sin embargo de las constancias que obran en el presente expediente, no se desprende que dicho documento haya sido proporcionado al particular.**

En consecuencia, el sujeto obligado no proporcionó el documento relacionado con la materia de solicitud del particular, además de que no se pronunció en ningún momento acerca de las facturas por la adquisición de las motocicletas señaladas en el contrato localizado, así como de la revisión de bases.

Así las cosas, en el presente caso, la emisión y notificación del alcance de respuesta del sujeto obligado no atendió los extremos de la solicitud de información del particular, de tal forma que no dejó sin materia el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

De acuerdo a lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en medio electrónico, **de cada una de las Alcaldías por lo que refiere a las compras de patrullas realizadas en la administración pasada**, se le proporcionara lo siguiente:

1. Contratos.
2. Facturas.
3. Revisión de bases de la contraloría interna.
4. Acciones realizadas por la contraloría interna.
5. Denuncias recibidas por la contraloría interna.

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información como referencia una nota periodística intitulada “INFLAN COSTOS DE PATRULLAS, En Cuauhtémoc, Tláhuac y Benito Juárez se compran flotillas de vehículos policiacos a precios estratosféricos; el sobreprecio es calculado en alrededor del 95 por ciento del costo real”, de fecha 29 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

marzo de 2012, publicada en el diario Basta. En la que se menciona la adquisición tanto de automoviles como de **motocicletas** para realizar actividades de seguridad.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo requerido y a través del sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a las Alcaldías Cuauhtémoc, Tlahuac y Benito Juárez, generando así los diversos números de folios respectivos; lo anterior, toda vez que la nota periódica que anexó el particular a su requerimiento señalaba a estas tres alcaldías.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó haber emitido y notificado un alcance de respuesta, en la que le informó al particular haber realizado una búsqueda de la información en la Jefatura de de Unidad Departamental de Adquisiciones, unidad adscrita a la Dirección General de Administración, misma que señaló lo siguiente:

- Que conforme al catálogo de disposición documental, no existe antecedente de haber llevado algún procedimiento de adquisiciones de bienes de automóviles con las características señaladas en la nota periódica que adjuntó el particular a su solicitud.
- Que localizó el contrato número DVC/DGA/119/2011, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada No. 30001016- 005-11, correspondiente a la partida 5411 "Automóviles y Camiones para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales" para la adquisición de tres **motocicletas, equipadas como moto patrulla.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

- Que de la búsqueda realizada en los archivos, no se encontró el contrato número DGAM-376003/2011, documento al que se hace alusión en la nota periódica que adjuntó el particular a su solicitud, aunado al hecho de que la clasificación no corresponde a un instrumento jurídico celebrado por la Dirección General de Administración.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

ocupa. En este sentido, el Manual Administrativo del Órgano Político en Venustiano Carranza², señala:

“[...] Puesto: Dirección General de Administración.

Misión: Administrar las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las áreas operativas que integran el Órgano Político Administrativo, con la finalidad de que estas cumplan de manera eficaz y eficiente actividades institucionales y programas delegacionales en beneficio de la comunidad.

[...]

Atribuciones específicas:

[...]

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto de gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.

[...]

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Misión: Asegurar que los procedimientos de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicación directa, se lleven a cabo en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y demás ordenamientos establecidos en tiempo y forma para que las áreas operativas cumplan con los programas y actividades institucionales proyectadas.

Objetivo 1: Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a las solicitudes de compra de las diferentes áreas ejecutoras de gasto, considerando el presupuesto asignado y con ello dar cumplimiento a los programas y actividades institucionales de la Delegación.

[...]

² Para su consulta en:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/normateca/MANUALADMINISTRATIVO/DireccionGeneraldeAdministracion.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

Objetivo 2: *Realizar y dar seguimiento a cada una de las fases de las Adjudicaciones Directas, Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Procedimientos de Invitación Restringida, obteniendo la documentación soporte obligatoria, para llevarlas a cabo conforme a los calendarios autorizados.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:
[...]

- *Elaborar los contratos de los bienes o servicios adquiridos, mediante los procedimientos de la Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.*
- *Asegurar la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información relativa a los procedimientos de adquisiciones del Órgano Político-Administrativo.[...]*

Del Manual citado con antelación, se desprende que lo siguiente:

- La Dirección General de Administración tiene la atribución de autorizar, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto de gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Venustiano Carranza, cuenta con las atribuciones de elaborar los contratos de los bienes y servicios adquiridos, así como asegurar la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información relativa a los procedimientos de adquisiciones.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que respecto al **requerimiento 1**, si bien el sujeto obligado señaló haber encontrado un contrato que guarda relación con la materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

de la solicitud del particular, toda vez que refiere a la adquisición de motocicletas para el moto patrullaje, de las constancias que obran en el presente expediente no se avierte que dicho documento haya sido proporcionado, además de que no se pronunció en ningún momento acerca de las facturas de dichos vehículos adquiridos, es decir por el **requerimiento 2**.

Ahora bien, por lo que respecta al **requerimiento 3**, es decir a la revisión de bases de la contraloría interna, este Instituto procedió a consultar la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*³, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 20.- ...

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

[...]

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

[...]

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

[...]

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

³Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65898/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

[...]

VI. **Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

VII. **Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;**

VIII. **Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior,** debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

IX. **Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;**

...

XI. **Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

XII. **Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;**

XIII. **Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.**

[...]"

Aunado a lo anterior, se trae a colación el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*⁴, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 21 ter. El comité delegacional está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;

II. **Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;**

⁴ Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64048/47/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;

IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;

V. Dos Contralores Ciudadanos; y

VI. Asesores; que serán un representante de la contraloría y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité Delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 21 Cuater. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.

VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta con un **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, el cual representa la autoridad facultada para **aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y contrataciones**, en el ámbito de su respectiva competencia; **proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sujeto obligado**; así como, **analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos** que se hubiesen determinado.

Aunado a lo anterior, de la normatividad en cita se desprende que la Dirección General Administración del sujeto obligado, como área encargada de los recursos materiales del sujeto obligado y como miembro integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, resulta ser competente para conocer de los acuerdos, bases, o lineamientos que se hubiesen emitido por dicho órgano colegiado, en relación con las adquisiciones que en su caso se hubiesen efectuado, por lo que se advierte que conocer acerca de lo solicitado en el **requerimiento 3**; sin embargo, de las constantancias que obra en el presente expediente, en ningún momento se pronunció al respecto.

No pasa desapercibido que, a su vez un representante del **Órgano Interno de Control** en la Alcaldía tiene participación en dicho órgano colegiado en la **calidad de asesor**, por lo que también participa en la revisión y propuesta de las políticas, bases y lineamientos que se determinen en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

De acuerdo a lo anterior, por lo que respecta a los **requerimientos 4 y 5** del particular, es decir a las acciones realizadas, y denuncias recibidas por la contraloría interna, respectivamente, es importante citar Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala:

*“[...] **Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

[...]

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales; [...].”

De la normativa citada con antelación, se desprende que los órganos internos de control de las Alcaldías, están adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que tienen entre sus atribuciones revisar y auditar el ingreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios y adquisiciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

De acuerdo a lo anterior, la Alcaldía Venustiano Carranza no es competente para conocer acerca de lo solicitado en los **requerimientos 4 y 5**, es decir de las acciones realizadas, y denuncias recibidas por la contraloría interna, en la compra de vehículos destinados al patrullaje.

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado tuvo que haber remitido la solicitud del particular a la Secretaría de la Contraloría General, tal y como se establece en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]*

***VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la Alcaldía Venustiano Carranza no siguió el procedimiento previamente citado, ya que no realizó lo siguiente:

- No comunicó su notoria incompetencia para atender a los **requerimientos 4 y 5**.
- No señaló el sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado.
- No remitió la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Asimismo, es importante recordar que el particular requirió información de todas las Alcaldías y de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el sujeto obligado sólo remitió la solicitud a las Alcaldías Cuauhtémoc, Tlahuac y Benito Juárez, faltando así la remisión a doce Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México.

Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, este Instituto cuenta con las constancias fehacientes que la solicitud de información que nos ocupa ya fue presentada ante las Alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Azcapotzalco Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, y Xochimilco, así como, ante la Secretaría de la Contraloría General, **por lo que resultaría redundante e innecesario instruir al sujeto obligado a que de nueva cuenta remita la solicitud ante dichos sujetos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

obligados para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien, tal y como se inserta a continuación una muestra de lo obtenido del sistema electrónico Infomex:

The image displays two screenshots of the SISTEMA INFOMEX web application, showing the 'Registro de la solicitud' (Request Register) page. Both screenshots show a request for information (Solicitud de Información) with a 'Detalle de la solicitud' (Request Detail) tab selected.

Screenshot 1 (Top):

- Folio:** 0115000135819
- Proceso:** Solicitud de Información
- Dependencia origen:** Información Pública
- Tipo de Solicitud:** Información Pública
- Tipo de derecho:** Secretaría de la Contraloría General
- Dependencia:** Secretaría de la Contraloría General
- Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:** Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)
- Response:** de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto.

Screenshot 2 (Bottom):

- Folio:** 0420000097619
- Proceso:** Solicitud de Información
- Dependencia origen:** Información Pública
- Tipo de Solicitud:** Información Pública
- Tipo de derecho:** Alcaldía Coyoacán
- Dependencia:** Alcaldía Coyoacán
- Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:** Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)
- Response:** de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto.
- Inf. pública: Complemento/Datos personales:** Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar (correctos)

Así las cosas, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que **el agravio es parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó el documento que encontró en sus archivos y que da respuesta al requerimiento 1; además no se pronunció sobre los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

puntos 2 y 3; y finalmente no manifestó su incompetencia para conocer de los requerimientos 4 y 5.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular el contrato número DVC/DGA/119/2011, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada No. 30001016- 005-11, correspondiente a la partida 5411 "Automóviles y Camiones para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales" para la adquisición de tres motocicletas, equipadas como moto patrulla, documento que da respuesta al **requerimiento 1**.

En caso de que el documento contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

- Turne la solicitud a la Dirección General de Administración y se pronuncie acerca de los **requerimientos 2 y 3**, relacionados con el contrato número DVC/DGA/119/2011.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2029/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ